

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2024
Alcance diecinueve
Núm. 53



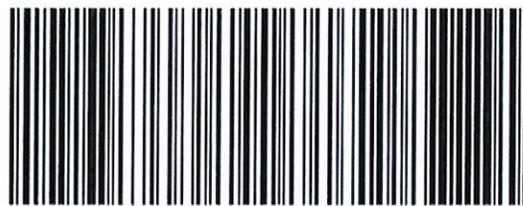
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

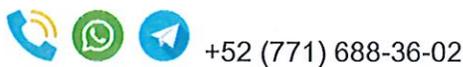
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al19_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
Motivo: Publicación con validez Oficial
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: EF05AECE27C8F71D25A98E3B38926E77E862CD8F84E675E1AE45571B0E10C23
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 130 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tetepango, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,373,113.80
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	135,510.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	135,510.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,237,603.80
1. Impuesto predial.	1,167,241.24
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,362.56
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,020,865.18
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,960,450.44
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	56,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,810,345.06
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	24,466.57
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,688.30
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	46,990.51
6. Derechos por el servicio de limpia.	19,960.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	718,976.79
1. Derechos por registro familiar.	105,616.83
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	378,419.07
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	197,628.89
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	34,980.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,332.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	288,437.95
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	7,193.30
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	131,294.43
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	56,743.02
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,830.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	23,320.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	265.71
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,791.49
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	10,791.49

9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	53,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	53,000.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	53,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,019,088.85
III.1. PRODUCTOS	1,019,088.85
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	722,645.73
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	574,245.73
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,180.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	145,220.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,498.00
4. Asistencia Social.	292,945.12
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,983,006.13
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	714,096.92
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	133,092.16
4. Multas federales no fiscales.	53,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	82,817.05
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	52,297,789.00
V.1. PARTICIPACIONES	32,537,951.00
1. Fondo General de Participaciones.	18,755,112.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	8,974,511.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	196,323.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	318,989.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	582,733.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,171,972.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	27,621.00
8. Fondo de Compensación.	510,690.00
V.2. APORTACIONES	19,759,838.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,827,304.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,932,534.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,630,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2.Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3.Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,630,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,630,000.00
4.Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5.Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7.Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	62,323,862.96



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Obras de Teatro (por evento)	N/A
5. Presentación y actuación de artistas	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Charrería	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,971.00
5. Bailes públicos	30,379.00
6. Circos	1,464.00
7. Kermesse	N/A
8. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,717.00



9.Carnaval	N/A
10.Variedad ocasional	11,077.00
11.Conciertos	30,379.00
12.Degustaciones	753.00
13.Promociones y aniversarios	753.00
14.Música en vivo	N/A
15.Corrída de toros	30,379.00
16.Balles sonideros	2,717.00
17.Rodeo baile	30,379.00
18.Jarípeo	30,379.00
19. Juegos no mecánicos (temporales)	753.00
20.Pelea de Gallos	10,450.00
21.Juegos Mecánicos (Peregrinación)	5,225.00
22.Juegos Mecánicos (Feria Patronal Enero)	31,350.00
24.Juegos Mecánicos (Feria Patronal Agosto)	114,950.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 0% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.